

Abecé

Circular Externa 016 de 2016

Circular Financiera

¿Cómo navegar en la Circular Externa 016 de 2016?

Las instrucciones previstas en la Circular Externa 016 de 2016 se estructuran en 8 secciones, las cuales se encuentran identificadas y organizadas con numeración romana, como se observa a continuación:

- I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
- II. INSTRUCCIONES
- III. ELIMINACIONES
- IV. ADICIONES
- V. MODIFICACIONES
- VI. ANEXOS TÉCNICOS
- VII. VIGENCIA
- VIII. SANCIONES

En algunas de las secciones encontrará numerales que, a su vez, podrán incluir subnumerales y éstos, dispondrán de información organizada por literales.

En este sentido, en las respuestas se referenciará (cuando aplique) la sección relacionada en la Circular, desagregándola hasta el nivel más detallado. A manera de ejemplo, se presenta a continuación un esquema de ordenación en la Circular Externa 016 de 2016:

Sección: II INSTRUCCIONES
Numeral: 4 REPORTE DE LA INFORMACIÓN
Subnumeral: 4.2
Literal: b.

Contenido

-
- 1. ¿Cuál es el objetivo de la Circular Externa 016 de 2016? 5
 - 2. ¿A quién aplica la Circular Externa 016 de 2016? 5
 - 3. ¿Cómo se deben expresar las cifras monetarias en el reporte de los archivos tipo contenidos en la Circular Externa 016 de 2016? 5
 - 4. ¿En qué formato se debe cargar los archivos tipo que aparecen en la Circular Externa 016 de 2016? 6
 - 5. Respecto de los grupos de clasificación establecidos para los prestadores de servicios de salud mediante la Circular Externa 0018 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ¿dónde se puede observar cuál es el grupo al que pertenece el prestador, para atender las instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016? 6
 - 6. ¿Cuáles son las firmas digitales requeridas para el envío de los anexos técnicos de la Circular Externa 016 de 2016? 7
 - 7. Para una persona jurídica que tiene más de una actividad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, ¿cuántos anexos técnicos, de la Circular Externa 016 de 2016, debe reportar por cada archivo tipo FT#, GT# y FP#? 7
 - 8. Para una persona jurídica con objeto social fuera del ámbito de supervisión de esta Superintendencia y, sin embargo, que desarrolla alguna actividad de programa de salud u otra actividad respecto de las cuales sí ejerce supervisión esta Superintendencia, ¿los anexos técnicos de Información Complementaria Financiera de la Circular Externa 016 de 2016 deben contener únicamente la información del programa de salud o actividad exclusiva? 8
 - 9. ¿Cómo determinar en la Circular Externa 016 de 2016 el Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión a utilizar para el reporte de la información financiera de los años 2015 y 2016 en el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? y ¿Cuál es su periodicidad? 8
 - 10. De acuerdo con la pregunta No. 9, ¿por qué se requieren algunos reportes de información financiera para las vigencias 2015 y 2016 en la Circular Externa 016 de 2016 respecto del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? 12
 - 11. ¿Cómo identificar en la Circular Externa 016 de 2016, qué Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión debe utilizarse para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2017 en el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? y ¿Cuál es su periodicidad? 13

- 12. ¿Cuál es el alcance respecto de la utilización por parte de las entidades vigiladas del Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión definido en la Circular Externa 016 de 2016? ¿El Catálogo de Información Financiera está sujeto a comentarios u observaciones por parte de las entidades vigiladas y demás usuarios? 16
- 13. ¿Cómo podrán las entidades vigiladas disponer de las versiones actualizadas de los Catálogos de Información Financiera incorporados en la Circular Externa 016 de 2016, producto de adiciones, eliminaciones o modificaciones que hubiesen tenido? 16
- 14. ¿Pueden efectuarse los reportes de información financiera requeridos en la Circular Externa 016 de 2016, si las entidades no informaron a través la Carta Circular 005 de 2014 el Grupo de clasificación de preparadores de información financiera (1, 2 o 3) al cual pertenecen? 17
- 15. ¿Se requiere de autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para publicar el conjunto completo de estados financieros de propósito general anual y el dictamen del Revisor Fiscal (en caso de que aplique)? 17
- 16. Dentro de los requisitos mínimos de contenido indicados en el subnumeral 4.4 numeral 4 de la Sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, se especifica en el literal c. la presentación a nivel de cuatro (4) dígitos, identificando el código y la descripción del concepto, ¿a qué hace referencia el requisito y qué código deberá publicarse? 18
- 17. Respecto de la publicación, vía web o medio masivo, por un lado y reporte por otro, establecido en la Circular Externa 016 de 2016 relacionada con el conjunto completo de estados financieros y revelaciones, ¿las notas y revelaciones de los estados financieros hacen parte de este conjunto completo? 18
- 18. ¿Adicional al archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, la Circular Externa 016 de 2016 establece para otros archivos tipo el reporte de información para la vigencia 2015? 19
- 19. ¿Qué información mínima deben contener los archivos adicionales de la Circular Externa 016 de 2016 enunciados en la pregunta No. 18, requeridos en los archivos tipo FP001 al FP005? 19
- 20. ¿Las instrucciones emitidas en la Circular Externa 010 de 2012 respecto del reporte de estados financieros consolidados del Grupo Económico se mantienen vigentes? 20
- 21. ¿Cuándo se debe realizar el primer reporte a la Superintendencia de los archivos tipo adicionales y complementarios al archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, contenidos en la Circular Externa 016 de 2016? 21

- 22. ¿Los archivos tipo definidos en la Circular Externa 016 de 2016 exigen que sean cargados de manera simultánea? 21
- 23. Si la Circular Externa 016 de 2016 no señala explícitamente la modificación o eliminación de algún(os) archivo(s) tipo exigido(s) en Circulares Externas previas, ¿deben seguirse reportando? Y de ser afirmativo, ¿cuáles serán las especificaciones técnicas para su reporte? 21
- 24. ¿Cuál es la última fecha de corte que le aplicará a los archivos tipo eliminados en la Circular Externa 016 de 2016? 22
- 25. Para aquellas entidades que se encontraban habilitadas dentro del SGSSS hasta diciembre del año 2015, ¿deberán transmitir la información financiera del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? 22
- 26. Respecto del reporte del archivo tipo GT010 Composición Patrimonial - Capital, Aportes o Equivalente incorporado en la Circular Externa 016 de 2016, ¿se debe relacionar cada uno de los aportantes, socios, cooperados o su equivalente (de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad)? 23
- 27. ¿Cuáles archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016 le corresponde reportar a las entidades que se encuentren en Medidas Especiales? 23
- 28. ¿El reporte de la información financiera de la Circular Externa 016 de 2016 se realizará por el mismo acceso que se ha utilizado siempre? 24
- 29. ¿A partir de qué fecha se podrá hacer el cargue de los archivos tipo contenidos en la Circular Externa 016 de 2016? 24
- 30. ¿Para ingresar al nuevo aplicativo de reporte de información, es necesario contar con un nuevo usuario y contraseña? 25
- 31. ¿Qué canales de mesa de ayuda tiene dispuestos la Superintendencia Nacional de Salud? 25
- 32. ¿Se encontrarán disponibles los esquemas XSD para los archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016 que deben ser reportados en formato XML? 25
- 33. ¿Se deberán reportar los archivos tipo FT007, FT008, FT009 de la Circular Externa 016 de 2016 cuando la entidad no tiene inversiones ni activos en moneda extranjera u otro archivo tipo FT# en el cual no se tenga información financiera? 26
- 34. ¿Cómo es la estructura de un archivo tipo en XML? 26
- 35. Para ingresar al nuevo sistema de recepción y validación de archivos (nRVCC) y efectuar el reporte de la Circular Externa 016 de 2016, ¿existen restricciones en el uso de los navegadores de Internet y adicionalmente, se requiere contar con Java? 27

1

¿Cuál es el objetivo de la Circular Externa 016 de 2016?

Emitir instrucciones relacionadas con el reporte de información financiera por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. Este reporte de información se encuentra alineado con los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

Con el fin de cumplir este objetivo, la Circular Externa 016 de 2016 define para efectos de supervisión a los preparadores de información financiera clasificados en los Grupos 1, 2 y 3, la estructura de conceptos financieros de reporte mediante catálogos. Respecto de las entidades que aplican el régimen de contabilidad pública, clasificadas en los marcos técnicos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación, se aplicará la estructura definida por la referida entidad.

Así mismo, la Circular Externa 016 de 2016 contiene reportes de información complementaria financiera a los catálogos de información financiera con fines de supervisión en estructura de anexos técnicos, los cuales están dirigidos a las entidades que de manera expresa se señalen, bien sea aquellas clasificadas en los Grupos 1, 2 y 3, así como las clasificadas en los marcos técnicos normativos de las que aplique el Régimen de Contabilidad Pública.

2

¿A quién aplica la Circular Externa 016 de 2016?

La sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 establece en el numeral 1 Ámbito de Aplicación, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud: Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, Entidades Adaptadas al Sistema, Empresas de Medicina Prepagada, Servicio de Ambulancia Prepagado, Regímenes de Excepción y Especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Transporte Especial de Pacientes, Generadores de Recursos, Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) o quien haga sus veces y la Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (COLJUEGOS).

3

¿Cómo se deben expresar las cifras monetarias en el reporte de los archivos tipo contenidos en la Circular Externa 016 de 2016?

La sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 señala en el numeral 4 subnumeral 4.1 literal e. que el reporte de las cifras monetarias debe ser expresado en pesos colombianos.

4

¿En qué formato se debe cargar los archivos tipo que aparecen en la Circular Externa 016 de 2016?

Los anexos técnicos definidos en la sección VI Anexos Técnicos de la Circular Externa 016 de 2016, identificados como Archivo Tipo junto con los prefijos FT# y GT# deberán ser reportados por las entidades vigiladas en formato .XML. Respecto de los Archivo Tipo FP# serán reportados por las entidades vigiladas en formato .PDF, precisando que no es permitido enviar en éste último contenido con fotos o imágenes escaneadas.

A continuación, se relaciona la descripción de los prefijos mencionados y el tipo de formato indicado en el párrafo anterior:

Prefijo	Descripción	Formato
FP	Información financiera con contenido de texto	.PDF
FT	Información financiera con estructura y contenido de base de datos	.XML
GT	Información general con estructura y contenido de base de datos	.XML

5

Respecto de los grupos de clasificación establecidos para los prestadores de servicios de salud mediante la Circular Externa 0018 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ¿dónde se puede observar cuál es el grupo al que pertenece el prestador, para atender las instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016?

Una vez los vigilados acceden a la plataforma RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, con su correspondiente usuario y contraseña, el sistema les permitirá evidenciar en la parte superior derecha de la pantalla el grupo en el que la entidad fue clasificada de acuerdo con los criterios definidos en la Circular Externa 018 de 2015.

Con posterioridad a la visualización de su clasificación, podrá remitirse a las instrucciones de la Circular Externa 0016 de 2016 y determinar los requerimientos de información que deberá cumplir para los efectos de reporte a esta Superintendencia.

En caso de que la entidad desee manifestar alguna inquietud, aclaración o discrepancia con la clasificación observada, podrá enviar sus comentarios, de manera clara y concreta, al correo electrónico clasificacionips@supersalud.gov.co.

6

¿Cuáles son las firmas digitales requeridas para el envío de los anexos técnicos de la Circular Externa 016 de 2016?

La sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 señala en el numeral 4 subnumeral 4.1 literal d. que los anexos técnicos deben ser firmados digitalmente por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, éste último si le fuera aplicable.

7

Para una persona jurídica que tiene más de una actividad vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, ¿cuántos anexos técnicos, de la Circular Externa 016 de 2016, debe reportar por cada archivo tipo FT#, GT# y FP#?

Para todos los casos de reporte en los diferentes archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016, la sección II - Instrucciones numeral 4 subnumeral 4.2 literal h. señala que este tipo de entidades deberán reportar la información financiera como una sola persona jurídica, asociando las operaciones en los respectivos identificadores de negocio, es decir, deberá reportar un único archivo como una sola persona jurídica por cada archivo tipo, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- Si se trata del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, deberá asociar las operaciones en los respectivos identificadores de negocio, los cuales se desagregan a nivel del séptimo y octavo dígito en la extensión del código, como se observa en la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, numeral 2 Generalidades y utilizando la tabla de referencia de Catálogos de Conceptos Financieros que le corresponda de acuerdo con el tipo de preparador de información financiera que sea. Para los efectos de identificar la correspondiente tabla de referencia de Catálogos de Información Financiera, podrá remitirse a la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 literal i.
- Si se trata de los archivos tipo FT diferentes al FT001, deberá clasificar la información de acuerdo con las descripciones del campo líneaNegocio.

8

Para una persona jurídica con objeto social fuera del ámbito de supervisión de esta Superintendencia y, sin embargo, que desarrolla alguna actividad de programa de salud u otra actividad respecto de las cuales sí ejerce supervisión esta Superintendencia, ¿los anexos técnicos de Información Complementaria Financiera de la Circular Externa 016 de 2016 deben contener únicamente la información del programa de salud o actividad exclusiva?

Sí. En línea con lo establecido en la sección II - Instrucciones numeral 2 párrafo final de la Circular Externa 016 de 2016, en aquellos casos particulares en los que esta Superintendencia tenga las facultades de supervisión sobre el programa de salud u otra actividad exclusiva de una entidad jurídica, en la cual se desarrollan otras actividades que no son propias del ámbito de supervisión de esta Superintendencia, los reportes de información complementaria financiera corresponderán solamente al programa de salud o la actividad exclusiva y no a la información financiera de la persona jurídica como un todo.

9

¿Cómo determinar en la Circular Externa 016 de 2016 el Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión a utilizar para el reporte de la información financiera de los años 2015 y 2016 en el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? y ¿Cuál es su periodicidad?

Para efectos de identificar la tabla de referencia del Catálogo de Información Financiera que le corresponde aplicar a cada vigilado, debe remitirse a la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 literal i. Igualmente, esta misma información se encuentra en la sección VI - Anexos Técnicos dentro de la estructura del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, campo 1 códigoConcepto.

Sin embargo, como observará en el citado literal, encontrará, por un lado, tablas de referencia asociadas a los Grupos 1, 2, 3 y a los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable de las entidades que aplican el régimen de contabilidad pública y, por otro lado, tablas de referencia asociadas a la normativa que le era aplicable a las entidades antes de entrar en aplicación los nuevos marcos, lo cual tiene incidencia respecto de en qué momento le corresponderá utilizar determinada tabla de referencia.

En este sentido, además de remitirse a la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 literal i., deberá dirigirse a los literales k., l. y m. contenidos en el mismo subnumeral 4.2 de la Circular Externa,

donde observará para cada Grupo de preparador de información financiera: el tipo de vigilado para esta Superintendencia, la tabla de referencia a utilizar en la respectiva vigencia que se indique, la frecuencia de reporte (mensual, trimestral, semestral, anual), la fecha de corte y la fecha de envío; parámetros que debe tener en cuenta para realizar el reporte del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera.

Para brindar una mayor orientación, a continuación, se resume lo establecido en los mencionados literales k., l. y m. del subnumeral 4.2:





- **Literal k.:** Las entidades vigiladas clasificadas en el Grupo 1, Grupo 3 y Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público de la Contaduría General de la Nación, deberán reportar la información financiera por las vigencias 2015 y 2016, utilizando la siguiente tabla de referencia de Catálogo de Conceptos Financieros, salvo los casos puntuales en los que en este literal establezca que no aplica:

Clasificación Entidades	Tabla de Referencia
Grupo 1	AT FT001 – 01
Grupo 3	AT FT001 – 03
Resolución 743 de 2013	AT FT001 – 06

Una vez identificada la tabla de referencia aplicable, para efectos de la periodicidad de reporte, deberá tener en cuenta el tipo de vigilado para la Superintendencia Nacional de Salud, como se observa a continuación:

Tipo de Vigilado	Periodicidad	Cantidad de archivos a reportar años 2015 y 2016	Fecha máxima de reporte
EAPB - EPS EAPB - EAS	Mensual	24	Febrero 20 de 2017
EAPB - EMP EAPB - SAP EAPB - Régimen de Excepción y Especial	Trimestral	8	
Prestadores - Grupo B (Circular Externa 018 de 2015)	De acuerdo con la periodicidad de la EAPB		
Prestadores - Grupos A, C1, C2, D1, D2 y D3 (Circular Externa 018 de 2015) Transporte Especial de Pacientes	Semestral	4	Abril 10 de 2017
Generadores - Operadores de Lotería	Trimestral	8	
Generadores: Concesionarios de Apuestas Permanentes - Chance Juegos Localizados Juegos Novedosos Juegos Promocionales Productores de Licores Vinos Aperitivos y Similares Productores de Cervezas y Sifones Concesionarios de Licores	Anual	2	
Generadores - Juegos Hípicos	Anual	1 (solo aplica año 2016)	

• **Literal I.:** Las entidades vigiladas que hayan decidido acogerse al período de transición del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el Decreto 2496 de 2015 y Resolución 663 de 2015, listadas a continuación:

-  Entidades clasificadas en Grupo 2
-  Entidades que hicieron adopción voluntaria a Grupo 1 perteneciendo al Grupo 2 e implementando el cronograma del Grupo 2
-  Entidades que hicieron adopción voluntaria a Grupo 2 perteneciendo al Grupo 3
-  Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, sujetas al Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación clasificadas en la Resolución 414 de 2014

Deberán reportar únicamente la información financiera con corte a diciembre 31 de 2016, para EAPB y Prestadores a más tardar el 20 de febrero de 2017 y para

Generadores el 10 de abril de 2017, utilizando la siguiente tabla de referencia de Catálogo de Conceptos Financieros:

Clasificación Entidades	Tipo de Entidad	Tabla de Referencia
Grupo 2 Grupo 2 voluntaria a grupo 1 cronograma grupo 2 Grupo 3 voluntaria a grupo 2	EAPB	AT FT001 - 04
	Prestadores	AT FT001 - 05
	Generadores	AT FT001 - 10
Resolución 414 de 2014	EAPB	AT FT001 - 09

- **Literal m.:** Las entidades vigiladas que hayan decidido mantenerse en el periodo de transición del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el Decreto 2496 de 2015 y Resolución 663 de 2015, listadas a continuación:

- Entidades clasificadas en Grupo 2
- Entidades que hicieron adopción voluntaria a Grupo 1 perteneciendo al Grupo 2 e implementando el cronograma del Grupo 2
- Entidades que hicieron adopción voluntaria a Grupo 2 perteneciendo al Grupo 3
- Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, sujetas al Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación clasificadas en la Resolución 414 de 2014

Deberán reportar la información financiera de la vigencia 2016, utilizando la siguiente tabla de referencia de Catálogo de Conceptos Financieros:

Clasificación Entidades	Tabla de Referencia
Grupo 2	AT FT001 - 02
Grupo 2 voluntaria a grupo 1 cronograma grupo 2	AT FT001 - 01
Grupo 3 voluntaria a grupo 2	AT FT001 - 02
Resolución 414 de 2014	AT FT001 - 07

Una vez identificada la tabla de referencia aplicable, para efectos de la periodicidad de reporte, deberá tener en cuenta el tipo de vigilado para la Superintendencia Nacional de Salud, como se observa a continuación:

Tipo de Vigilado	Periodicidad	Cantidad de archivos a reportar años 2015 y 2016	Fecha máxima de reporte
EAPB - EPS EAPB - EAS	Mensual	12	Febrero 20 de 2017
EAPB - EMP EAPB - SAP EAPB - Régimen de Excepción y Especial	Trimestral	4	
Prestadores - Grupo B (Circular Externa 018 de 2015)	De acuerdo con la periodicidad de la EAPB		
Prestadores - Grupos A, C1, C2, D1, D2 y D3 (Circular Externa 018 de 2015) Transporte Especial de Pacientes	Semestral	2	Abril 10 de 2017
Generadores - Operadores de Lotería	Trimestral	4	
Generadores: Concesionarios de Apuestas Permanentes - Chance Juegos Hípicos Juegos Localizados Juegos Novedosos Juegos Promocionales Productores de Licores Vinos Aperitivos y Similares Productores de Cervezas y Sifones Concesionarios de Licores	Anual	1	

10

De acuerdo con la pregunta No. 9, ¿por qué se requieren algunos reportes de información financiera para las vigencias 2015 y 2016 en la Circular Externa 016 de 2016 respecto del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera?

De manera general, teniendo en cuenta que los Decretos Reglamentarios (y Resoluciones para el caso de las entidades que aplican el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación) de la Ley 1314 de 2009 establecieron para los preparadores de información financiera clasificados en el Grupo 1, Grupo 3 y Resolución 743 de 2013 su primer período en aplicación a partir del año 2015, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Circular Externa 008 de 2015, permitió a partir del año 2015 la exención del reporte exigido en Circular Única de archivos tipo que tuvieran contenido contable en el marco de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados bajo el

Decreto 2649 de 1993 en los cuales se requiriera estructura de códigos de Plan Único de Cuentas, hasta tanto no se generaran las instrucciones de requerimientos financieros alineados a los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable (esto quiere decir, que la exención se entenderá hasta el mes de noviembre de 2016, momento en que se expide la Circular Externa 016 de 2016).

De acuerdo con lo anterior, en la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 en el literal k., se dio alcance a lo establecido en la Circular Externa 008 de 2015, permitiendo la incorporación de requerimientos asociados al año 2015, de acuerdo con el Grupo de clasificación (Grupo 1, Grupo 3 y Resolución 743 de 2013), tipo de vigilado para esta Superintendencia, tabla de referencia a utilizar, frecuencia de reporte (mensual, trimestral, semestral, anual), fecha de corte y fecha de envío para realizar el reporte del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera.

Adicional a esto, teniendo en cuenta que a otros marcos técnicos normativos de información financiera y contable les correspondía su primer período de aplicación a partir del año 2016, de acuerdo si ésta era la decisión de las entidades, lo dispuesto en la Circular Externa 008 de 2015 sin que ellas fueran objeto de mención, se hizo extensivo en el sentido de cobijarles la exención de no reportes de información financiera exigidos en la Circular Única bajo el marco del Decreto 2649 de 1993, que tuvieran estructura de código de Plan Único de Cuentas. Por esta razón, los literales l. y m. del subnumeral 4.2 contenido en el numeral 4 sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 contemplan instrucciones relacionadas con el reporte del año 2016, asociadas igualmente con el Grupo de clasificación de los nuevos marcos técnicos normativos, tipo de vigilado para esta Superintendencia, tabla de referencia a utilizar, frecuencia de reporte (mensual, trimestral, semestral, anual), fecha de corte y fecha de envío respecto del reporte del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera. Las instrucciones de no reporte para estos eventos fue divulgada en su momento a través del portal de la Superintendencia Nacional de Salud.

11

¿Cómo identificar en la Circular Externa 016 de 2016, qué Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión debe utilizarse para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2017 en el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera? y ¿Cuál es su periodicidad?

Para efectos de identificar la tabla de referencia del Catálogo de Información Financiera que le corresponde aplicar a cada vigilado, debe remitirse a la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 literal i. Igualmente, esta misma información se encuentra en la sección VI -

Anexos Técnicos dentro de la estructura del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, campo 1 codigoConcepto.

Sin embargo, en el citado literal encontrará, por un lado, tablas de referencia asociadas a los Grupos 1, 2, 3 y a los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable de las entidades que aplican el régimen de contabilidad pública y, por otro lado, tablas de referencia asociadas a la normativa que le era aplicable a las entidades antes de entrar en aplicación los nuevos marcos, lo cual tiene incidencia respecto de cuándo corresponderá utilizar determinada tabla de referencia.

En este sentido, además de remitirse a la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 numeral 4 subnumeral 4.2 literal i., deberá dirigirse a los literales k., l. y m. contenidos en el mismo subnumeral 4.2 de la Circular Externa, donde observará para cada Grupo de preparador de información financiera: el tipo de vigilado para esta Superintendencia, la tabla de referencia a utilizar en la respectiva vigencia que se indique, la frecuencia de reporte (mensual, trimestral, semestral, anual), la fecha de corte y la fecha de envío; parámetros que debe tener en cuenta para realizar el reporte del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera.

A continuación, se relaciona la tabla de referencia asociada a cada Grupo de clasificación correspondiente a los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable:

Clasificación Entidades	Tabla de Referencia
Grupo 1	AT FT001 - 01
Grupo 2 voluntaria a grupo 1	AT FT001 - 01
Grupo 2	AT FT001 - 02
Grupo 3 voluntaria a grupo 2	AT FT001 - 02
Grupo 3	AT FT001 - 03
Resolución 743 de 2013	AT FT001 - 06
Resolución 414 de 2014	AT FT001 - 07
Resolución 533 de 2015	AT FT001 - 09

De manera puntual, respecto del marco técnico normativo establecido por la Contaduría General de la Nación como **Resolución 533 de 2015**, aplicable a las entidades de gobierno, se indica en el cuadro la tabla de referencia **AT FT001 - 09**, es decir, aplicación del marco normativo anterior, en cumplimiento de la

modificación establecida mediante Resolución 693 de 2016, a través de la cual se señala como primer período de aplicación el año 2018. Por lo tanto, sólo hasta el año 2018 las entidades clasificadas bajo este marco técnico normativo, podrán remitirse a la tabla de referencia AT FT001 - 08.

Una vez identificada la tabla de referencia aplicable, para efectos de la periodicidad de reporte y fecha máxima de envío, deberá tener en cuenta el tipo de vigilado para la Superintendencia Nacional de Salud, como se observa a continuación:

Tipo de Vigilado	Periodicidad	Fecha de envío
EPS EAS EMP SAP	Mensual	20 días calendario después de la fecha de corte. Para el cierre de año (diciembre 31), el reporte se hará hasta Febrero 20 del año siguiente.
Régimen de Excepción y Especial	Trimestral	
Prestadores - Grupo B (Circular Externa 018 de 2015)	De acuerdo con la periodicidad de la EAPB	
Prestadores - Grupo C1 (Circular Externa 018 de 2015)	Mensual	
Prestadores - Grupos A, C1, C2, D1, D2 y D3 (Circular Externa 018 de 2015) Transporte Especial de Pacientes	Semestral	
Operadores de Lotería Concesionarios de Apuestas Permanentes - Chance Juegos Hípicos	Trimestral	20 días calendario después de la fecha de corte. Para el cierre de año (diciembre 31), el reporte se hará hasta Febrero 20 del año siguiente.
Juegos Localizados Juegos Novedosos Juegos Promocionales	Anual	Abril 10 del año siguiente.
Productores de Licores Vinos Aperitivos y Similares Productores de Cervezas y Sifones Concesionarios de Licores	Trimestral	20 días calendario después de la fecha de corte. Para el cierre de año (diciembre 31), el reporte se hará hasta Abril 10 del año siguiente.

12

**¿Cuál es el alcance respecto de la utilización por parte de las entidades vigiladas del Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión definido en la Circular Externa 016 de 2016?
¿El Catálogo de Información Financiera está sujeto a comentarios u observaciones por parte de las entidades vigiladas y demás usuarios?**

La sección II - Instrucciones dentro del numeral 2 Generalidades de la Circular Externa 016 de 2016, establece que el Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión es exigible únicamente para efectos del reporte a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que no obliga a que sea incorporado en su sistema de información para el reconocimiento diario de las operaciones económicas, ni para efectos del sistema contable.

Así mismo, las entidades vigiladas y demás usuarios que se encuentren interesados, podrán mediante correo electrónico remitir a catalogoinformacionfinanciera@supersalud.gov.co sus inquietudes, observaciones, comentarios y mejoras, las cuales de manera posterior serán analizadas por la Superintendencia y de considerarse pertinentes, se procederá a efectuar las respectivas modificaciones al(los) catálogo(s).

13

¿Cómo podrán las entidades vigiladas disponer de las versiones actualizadas de los Catálogos de Información Financiera incorporados en la Circular Externa 016 de 2016, producto de adiciones, eliminaciones o modificaciones que hubiesen tenido?

La sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016 establece en el numeral 3 que la Superintendencia Nacional de Salud pondrá a disposición de las entidades vigiladas y al público en general, los Catálogos de Información Financiera con fines de supervisión a través de la página web www.supersalud.gov.co, respecto de los marcos técnicos normativos de información financiera y contable para los Grupos 1, 2 y 3, así como cuando se presenten versiones actualizadas a dichos catálogos, producto de adiciones, eliminaciones o modificaciones.

Por otro lado, respecto de los catálogos asociados a los marcos técnicos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación como a) Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público, b) Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y c) Entidades de Gobierno, podrán ser consultados a través de la página web de la Contaduría General de la Nación www.contaduria.gov.co.

No obstante, la publicación realizada por la Superintendencia durante el mes de enero de 2017 a través de la página web www.supersalud.gov.co de las tablas de referencia de Catálogos Conceptos Financieros, contiene cada una de las 10 tablas de referencia definidas para el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, indicando la respectiva versión publicada. En este sentido, de manera puntual para los marcos técnicos normativos de la Contaduría General de la Nación, podrá tomar el catálogo dispuesto mediante esta compilación sí y solo sí al validar con la página web de la Contaduría corresponde efectivamente a la misma versión que se encuentra actualizada, de lo contrario será responsabilidad de las entidades mantener una constante actualización desde el portal de la Contaduría General de la Nación.

14

¿Pueden efectuarse los reportes de información financiera requeridos en la Circular Externa 016 de 2016, si las entidades no informaron a través la Carta Circular 005 de 2014 el Grupo de clasificación de preparadores de información financiera (1, 2 o 3) al cual pertenecen?

No. Es necesario informar primero a la Superintendencia Nacional de Salud el Grupo al cual pertenece. En el evento que la entidad no hubiera informado, deberá realizarlo en el momento de ingresar por primera vez a la nueva plataforma de cargue para la Circular Externa 016 de 2016, en la cual se le requerirá dicha información.

15

¿Se requiere de autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para publicar el conjunto completo de estados financieros de propósito general anual y el dictamen del Revisor Fiscal (en caso de que aplique)?

No. La sección II - Instrucciones numeral 4 subnumeral 4.4 de la Circular Externa 016 de 2016 establece que la publicación estará sujeta a control posterior por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, así mismo, indica el plazo máximo para publicación y los requisitos mínimos de su contenido.

16

Dentro de los requisitos mínimos de contenido indicados en el subnumeral 4.4 numeral 4 de la Sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, se especifica en el literal c. la presentación a nivel de cuatro (4) dígitos, identificando el código y la descripción del concepto, ¿a qué hace referencia el requisito y qué código deberá publicarse?

De acuerdo con la parametrización que cada entidad vigilada establezca sobre su software contable, si bien es definida de manera libre el tipo de estructura de catálogo con conceptos financieros, para efectos de la publicación de los estados financieros debe presentarse con una extensión de cuatro (4) dígitos asociados a una descripción o denominación, con el fin de observar un nivel desagregado de la información financiera publicada.

Para los preparadores de información financiera clasificados en los Grupos 1, 2, y 3, no necesariamente corresponderá a la codificación definida por la Superintendencia Nacional de Salud a través de los Catálogos de Información Financiera con fines de supervisión establecidos en la Circular Externa 016 de 2016.

17

Respecto de la publicación, vía web o medio masivo, por un lado y reporte por otro, establecido en la Circular Externa 016 de 2016 relacionada con el conjunto completo de estados financieros y revelaciones, ¿las notas y revelaciones de los estados financieros hacen parte de este conjunto completo?

Sí. Los requerimientos asociados al conjunto completo de estados financieros y revelaciones, se pueden observar en la Circular Externa 016 de 2016, para efectos de publicación dentro del subnumeral 4.4 numeral 4, y para efectos de reporte, en archivo tipo FP001 dentro del literal j. subnumeral 4.2 numeral 4 sección II - Instrucciones y numeral 2 de la sección VI - Anexos Técnicos.






De manera categórica y general, en cada marco técnico normativo de información financiera y contable se puede identificar que, en un conjunto completo de estados financieros, las notas hacen parte de éste, las cuales incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

De igual manera, respecto de las revelaciones se puede observar que hacen parte de los contenidos mínimos en las operaciones financieras en cada preparador de información financiera. Se precisa la importancia de contar con las revelaciones necesarias que permitan comprender con claridad los hechos reconocidos, sus mediciones y valoraciones.

18

¿Adicional al archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, la Circular Externa 016 de 2016 establece para otros archivos tipo el reporte de información para la vigencia 2015?

De manera exclusiva, las entidades vigiladas clasificadas en el Grupo 1, Grupo 3 y Resolución 743 de 2013, deberán reportar en formato .PDF con corte a diciembre 31 de 2015 a más tardar el 20 de febrero de 2017, los archivos tipo que se relacionan a continuación, indicados en la Circular Externa 016 de 2016 literal j, subnumeral 4.2 numeral 4 sección II - Instrucciones y numeral 2 de la sección VI - Anexos Técnicos, definidos como archivos adicionales:



-  FP001 - Conjunto Completo de Estados Financieros y Revelaciones
-  FP002 - Certificación Estados Financieros
-  FP003 - Dictamen Revisor Fiscal
-  FP004 - Informe de Gestión
-  FP005 - Proyecto Distribución de Utilidades

Respecto de los demás archivos tipos contenidos en la Circular Externa 016 de 2016, el primer reporte en general se deberá realizar con corte a diciembre 31 de 2016 y fecha de envío máxima 20 de febrero de 2017, lo cual podrá validarse en la sección II - Instrucciones numeral 4 subnumeral 4.3 literal d.

19

¿Qué información mínima deben contener los archivos adicionales de la Circular Externa 016 de 2016 enunciados en la pregunta No. 18, requeridos en los archivos tipo FP001 al FP005?

El literal j, subnumeral 4.2 numeral 4 sección II - Instrucciones y numeral 2 de la sección VI - Anexos Técnicos de la Circular Externa 016 de 2016, incorpora la relación de los archivos tipo FP001 a FP005 con formato .PDF, indicándose a continuación de manera general su contenido:

-  **FP001 Conjunto Completo de Estados Financieros y Revelaciones:** De acuerdo al marco técnico normativo que le corresponda aplicar a cada entidad vigilada, debe observarse qué se establece como tal, pudiendo ser genérico en la mayoría de éstos como mínimo, el estado de situación financiera, el estado de resultados, las notas y revelaciones. Cabe señalar, que la Circular Externa 016 de 2016 respecto de las notas y revelaciones precisa que serán elaboradas tanto por la persona jurídica como un todo; como por el programa de salud o actividad exclusiva objeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
-  **FP002 Certificación de Estados Financieros:** Manifestación o documento donde el Representante legal y el Contador Público certifican que los

estados financieros cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

- FP003 Dictamen Revisor Fiscal:** En los casos en que le sea aplicable a las entidades vigiladas contar con Revisor Fiscal, corresponderá a la opinión en el marco del artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y para las entidades que les corresponda aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información, observar lo que le corresponda.
- FP004 Informe de Gestión:** Corresponde a aquella rendición de cuentas que el administrador informa respecto de su gestión al final de cada vigencia, en cumplimiento de la Ley 222 de 1995.
- FP005 Proyecto Distribución de Utilidades:** Aplicará en aquellas entidades vigiladas sobre las cuales su naturaleza jurídica les permita realizar dicha distribución.

20

¿Las instrucciones emitidas en la Circular Externa 010 de 2012 respecto del reporte de estados financieros consolidados del Grupo Económico se mantienen vigentes?

Si. Los archivos tipo relacionados con este requerimiento y que se indican a continuación no fueron eliminados con la Circular Externa 016 de 2016, por lo cual las entidades a las que les aplica, deberán continuar reportándolos en las condiciones establecidas en la Circular Externa 010 de 2012, hasta tanto no se indique de manera expresa algo contrario:

- Archivo tipo 101 - Estados Financieros Consolidados del Grupo Económico
- Archivo tipo 102 - Notas a los Estados Financieros Consolidados del Grupo Económico
- Archivo tipo 103 - Acta de aprobación o improbación de Estados Financieros Consolidados del Grupo Económico
- Archivo tipo 104 - Estados Financieros Individuales de las Entidades que Conforman el Grupo Económico
- Archivo tipo 105 - Notas a los Estados Financieros Individuales de las Entidades que Conforman el Grupo Económico
- Archivo tipo 106 - Estados Financieros Intermedios del Grupo Económico
- Archivo tipo 107 - Notas a los Estados Financieros Intermedios del Grupo Económico
- Archivo tipo 108 - Estados Financieros Individuales de las Entidades que Conforman el Grupo Económico
- Archivo tipo 109 - Notas a los Estados Financieros Individuales de las Entidades que Conforman el Grupo Económico

21

¿Cuándo se debe realizar el primer reporte a la Superintendencia de los archivos tipo adicionales y complementarios al archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, contenidos en la Circular Externa 016 de 2016?

Como se indica en la pregunta No. 18, la sección II - Instrucciones numeral 4 subnumeral 4.3 literal d. señala en general para los demás archivos tipo contenidos en la Circular Externa 016 de 2016, como primer reporte el corte a diciembre 31 de 2016 (algunos con fecha de envío máxima 20 de febrero de 2017, otros 30 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017 y 30 de abril de 2017).

En este sentido, deberá revisar de acuerdo al tipo de vigilado y clasificación en los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable, los archivos tipo que le corresponderá reportar, atendiendo la fecha de corte y de reporte. Se precisa que para efectos del primer reporte no se encuentran requeridos archivos tipo con fecha de corte 20 de enero de 2017.

22

¿Los archivos tipo definidos en la Circular Externa 016 de 2016 exigen que sean cargados de manera simultánea?

No. El proceso de cargue de los archivos tipo no condiciona que sean reportados simultáneamente, sin embargo, para efectos de las validaciones que realiza el sistema con los archivos tipo de Información Complementaria Financiera, será necesario que el primer archivo tipo a reportarse corresponda al FT001 Catálogo Información Financiera.

23

Si la Circular Externa 016 de 2016 no señala explícitamente la modificación o eliminación de algún(os) archivo(s) tipo exigido(s) en Circulares Externas previas, ¿deben seguirse reportando? Y de ser afirmativo, ¿cuáles serán las especificaciones técnicas para su reporte?

Cuando no se indique expresamente en la Circular Externa 016 de 2016 una modificación o eliminación de archivos tipo ya existentes, previos a la expedición de ésta Circular Externa, deberán continuar siendo objeto de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud, en la misma estructura y periodicidad que se le hubiera definido en la instrucción que los incorporó en los reportes de información, es decir, se mantienen vigentes hasta tanto no se establezca de manera expresa algo contrario.

24

¿Cuál es la última fecha de corte que le aplicará a los archivos tipo eliminados en la Circular Externa 016 de 2016?

El literal b. del subnumeral 4.3 numeral 4 de la sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, establece que el último cargue de los archivos tipo eliminados en la sección III - Eliminaciones, se realizará con corte a **noviembre de 2016** debiendo reportar la información financiera de acuerdo a la fecha límite y periodicidad que tenían establecidos cada uno de los archivos tipo, antes de su eliminación.

Es decir, los archivos tipo que se eliminaron en la Circular Externa 016 de 2016, estuvieron vigentes hasta noviembre de 2016 y debieron reportarse de acuerdo a la fecha límite y periodicidad de reporte que tenían antes de ser eliminados. Por tanto, la entidad debió efectuar el reporte de la información financiera a esta Superintendencia, como se indica a continuación:

Periodicidad	Última fecha de corte	Fecha de reporte "estimada"
Mensual	Noviembre de 2016	Diciembre de 2016
Trimestral	Septiembre de 2016	Octubre de 2016
Semestral	Junio de 2016	Julio de 2016

De manera excepcional, la Circular Externa 016 de 2016 en el literal b. del subnumeral 4.3 numeral 4 de la sección II - Instrucciones, establece como último reporte con fecha de corte **diciembre de 2016** los archivos tipo 166 - Condiciones Financieras y 172 - Condiciones Financieras y de Solvencia sobre los cuales, las entidades a las que les aplique, reportarán como plazo máximo hasta el 20 de febrero de 2017.

25

Para aquellas entidades que se encontraban habilitadas dentro del SGSSS hasta diciembre del año 2015, ¿deberán transmitir la información financiera del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera?

Es importante precisar, que la Circular Externa 016 de 2016 establece que las entidades clasificadas en los Grupo 1, 3 y Resolución 743 de 2013 reportarán información financiera por el año 2015, aplicando el nuevo marco técnico normativo de información financiera y contable que le corresponda, bajo la hipótesis de Negocio en Marcha. Sin embargo, es posible que una entidad habilitada hasta diciembre de 2015 dentro del SGSSS, no cumpliera esta hipótesis, por lo cual no le corresponderá realizar reporte alguno.

No obstante, y precisando lo anterior, si aún alguna entidad de manera específica se encuentra obligada a reportar la información financiera por el año 2015, con su condición de habilitación hasta diciembre del 2015, deberá enviar al correo electrónico catalogoinformacionfinanciera@supersalud.gov.co, su situación de manera clara y una vez analizada por la Superintendencia, se realizará lo pertinente.

26

Respecto del reporte del archivo tipo GT010 Composición Patrimonial - Capital, Aportes o Equivalente incorporado en la Circular Externa 016 de 2016, ¿se debe relacionar cada uno de los aportantes, socios, cooperados o su equivalente (de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad)?

El archivo tipo GT010 incorporado en la sección VI Anexos Técnicos de la Circular Externa 016 de 2016, debe reportarse relacionando todos y cada uno de los accionistas, aportantes, socios, cooperados o su equivalente junto con el valor total del aporte en la fecha de corte.

Es importante precisar, que el primer cargue de la información del archivo tipo GT010 se deberá realizar con corte a diciembre 31 de 2016, en un plazo máximo de envío hasta el 20 de febrero de 2017.

27

¿Cuáles archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016 le corresponde reportar a las entidades que se encuentren en Medidas Especiales?

La sección II - Instrucciones en el numeral 4 subnumeral 4.1 literal k. de la Circular Externa 016 de 2016, señala que las entidades que se encuentren en Medidas Especiales, deberán reportar los archivos tipo que se relacionan en la Circular Externa 016 de 2016, de acuerdo al tipo de vigilado y periodicidad que le aplique. Adicionalmente, deberán reportar los archivos tipo de Información Complementaria Financiera FT012 al FT016 cuando las entidades se encuentren en intervención forzosa para liquidar o en liquidación voluntaria.

De manera específica, respecto del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, se debe determinar el tipo de Medida Especial que presenta la entidad para identificar la tabla de referencia de Catálogo de Conceptos Financieros que le corresponde aplicar, así:

- a. Si se trata de una entidad en Medidas Especiales Intervenida para Liquidar y Liquidación Voluntaria, el literal f. del subnumeral 4.2 numeral 4 sección II -

Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, indica que se reportará el archivo tipo FT001 de acuerdo al marco normativo que venía aplicando antes de entrar en la medida especial y la periodicidad que le corresponda según la Circular Externa 016 de 2016.

- b. Si se trata de una entidad en Medidas Especiales Intervenida para Administrar y Técnica Administrativa, el literal g. del subnumeral 4.2 numeral 4 sección II - Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, establece que se reportará el Archivo Tipo FT001 de acuerdo al marco normativo que le aplique y la periodicidad que le corresponda según la Circular Externa 016 de 2016, es decir, utilizando la respectiva tabla de referencia de los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y contable.

28

¿El reporte de la información financiera de la Circular Externa 016 de 2016 se realizará por el mismo acceso que se ha utilizado siempre?

No. Para el reporte de la información, se dispondrá de un Link el cual direccionará a un nuevo aplicativo de cargue de la información. Este Link se encontrará ubicado en la pestaña "Aplicativos de reporte y cargue de información" al interior del icono Circular Única en el Portal Vigilados de la página web de la Superintendencia Nacional de salud www.supersalud.gov.co.

29

¿A partir de qué fecha se podrá hacer el cargue de los archivos tipo contenidos en la Circular Externa 016 de 2016?

El nuevo aplicativo de cargue de la información estará disponible como se detalla a continuación, de acuerdo con la fecha máxima de reporte:

Fecha máxima de reporte	Disponibilidad del Aplicativo
Febrero 20 de 2017	Febrero 1 de 2017
Marzo 31 de 2017	Marzo 1 de 2017
Abril 30 de 2017	Abril 1 de 2017

30

¿Para ingresar al nuevo aplicativo de reporte de información, es necesario contar con un nuevo usuario y contraseña?

Sí. Los usuarios actuales que se encuentren en el aplicativo RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud serán migrados al nuevo aplicativo. Estos usuarios recibirán mediante un correo electrónico un Link de acceso, un usuario y una contraseña. En este Link enviado deberán confirmar el registro para efecto de utilizar el nuevo aplicativo.

En el evento que se requiera registrar un nuevo usuario, deberá efectuarse una solicitud de creación de usuario a través de los canales de la mesa de ayuda de la Superintendencia Nacional de Salud, indicando:

- Nombre completo del usuario
- Número de identificación del usuario
- Nit del vigilado
- Correo institucional del usuario

31

¿Qué canales de mesa de ayuda tiene dispuestos la Superintendencia Nacional de Salud?

Los canales de contacto de la mesa de servicios son los siguientes:

- Vía email: soportevigilados@supersalud.gov.co
- PBX: (57-1)483 70 00 opción 2
- Línea Gratuita Nacional: 018000513700

32

¿Se encontrarán disponibles los esquemas XSD para los archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016 que deben ser reportados en formato XML?

Sí. Los esquemas .XSD para los archivos tipo de la Circular Externa 016 de 2016 que deben ser reportados en formato .XML, se encontrarán en la pestaña "Aplicativos de reporte y cargue de información" al interior del ícono Circular Única en el Portal Vigilados de la página web de la Superintendencia Nacional de salud www.supersalud.gov.co.

33

¿Se deberán reportar los archivos tipo FT007, FT008, FT009 de la Circular Externa 016 de 2016 cuando la entidad no tiene inversiones ni activos en moneda extranjera u otro archivo tipo FT# en el cual no se tenga información financiera?

Si. En este caso, la entidad deberá cargar los archivos tipo FT007, FT008, FT009 u otro archivo tipo FT# en el cual no tiene información financiera, en blanco, únicamente deberán contener los encabezados y no se deberán reportar registros en cero.

A continuación, se presenta el ejemplo para un archivo sin registros:

```
<?xml version="1.0" encoding="utf-16"?>  
<FT007>  
</FT007>
```

Es importante mencionar que estos archivos tipo se validarán con el archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera, con el fin de garantizar la calidad y consistencia de la información.

34

¿Cómo es la estructura de un archivo tipo en XML?

A continuación, se presenta un ejemplo del archivo tipo FT001 Catálogo Información Financiera en XML:

```
<?xml version="1.0" encoding="utf-8"?>  
<FT001>  
  <RegistroFT001>  
    <CodigoConcepto>1</CodigoConcepto>  
    <ClaseConcepto>1</ClaseConcepto>  
    <Valor>3300</Valor>  
  </RegistroFT001>  
  <RegistroFT001>  
    <CodigoConcepto>2</CodigoConcepto>  
    <ClaseConcepto>1</ClaseConcepto>  
    <Valor>1500</Valor>  
  </RegistroFT001>  
  <RegistroFT001>  
    <CodigoConcepto>3</CodigoConcepto>  
    <ClaseConcepto>1</ClaseConcepto>  
    <Valor>1800</Valor>  
  </RegistroFT001>  
</FT001>
```

35

Para ingresar al nuevo sistema de recepción y validación de archivos (nRVCC) y efectuar el reporte de la Circular Externa 016 de 2016, ¿existen restricciones en el uso de los navegadores de Internet y adicionalmente, se requiere contar con Java?

La aplicación está diseñada para funcionar en todos los navegadores, sin embargo, se recomiendan los siguientes: Google Chrome, Mozilla Firefox y Microsoft Edge.

Adicionalmente, se sugiere evitar el uso de Internet Explorer ya que no cuenta con actualizaciones para html5.

Respecto al uso de Java, no es requerido para el proceso de cargue y reporte de la Circular Externa 016 de 2016, como tampoco componentes adicionales.